



**Ministerio de Agua  
Ambiente y Energía**

*Secretaría de Ambiente*

**CÓRDOBA, 18 SEP 2013**

**VISTO:** El expediente N° 0517-019357/13, por el cual se plantea la necesidad de establecer la veda de la pesca deportiva desde la costa y en sectores costeros hasta los 200 metros en los cuerpos de agua lénticos (lagos y lagunas) de la Provincia de Córdoba, **desde el 3<sup>er</sup> fin de semana de Septiembre al 3<sup>er</sup> fin de semana de Noviembre inclusive, de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 inclusive**, de conformidad con la Ley N° 4412 y mod., y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.029.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los recursos naturales pertenecen al Dominio Provincial y en virtud de ello, la Provincia de Córdoba regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable en un todo de conformidad a lo prescripto en el artículo 124°, último párrafo de la Constitución Nacional.

Que la Secretaría de Ambiente, en virtud de atribuciones otorgadas por la Ley N° 10.029, es el organismo competente para establecer la temporada de pesca deportiva y sus modalidades, época, lugar, áreas habilitadas y cupos, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

Que en ciertos cuerpos de agua, el nivel de la cota se encuentra bajo, facilitando la captura de los peces.

Que la Dirección de Recursos Naturales conjuntamente con área de Fauna Silvestre, sugieren la implementación de la veda de pesca deportiva desde la costa y en la modalidad embarcada hasta los 200 metros inclusive de todas las costas en los cuerpos de agua lénticos (lagos y lagunas) de la Provincia de Córdoba desde el 3<sup>er</sup> fin de semana de Septiembre al 3<sup>er</sup> fin de semana de Noviembre inclusive, de los años 2013, 2014, 2015, 2016 2017, inclusive.

585

1



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*hCastro*  
**LETICIA CASTRO**  
Area Secretaría Privada  
Secretaría de Ambiente  
Ministerio de Agua, Ambiente y Energía  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

SECRETARÍA DE AMBIENTE  
CÓRDOBA

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 159/13, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 10.029,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

1. **ESTABLECER** un período de veda de pesca deportiva desde la costa y embarcada en sectores costeros (hasta 200 metros de todas las costas inclusive) en los cuerpos de agua lénticos (lagos y lagunas) de la Provincia de Córdoba **desde el 3<sup>er</sup> fin de semana de Septiembre al 3<sup>er</sup> fin de semana de Noviembre inclusive, de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 inclusive**, con las siguientes especificaciones:

**a. Embalse Piedras Moras** (ver mapa Anexo I)

Se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de 200 metros de la línea de ribera o línea de costa del cuerpo de agua, en todas las costas excepto en el tramo comprendido al Oeste del embalse entre el sitio denominado La Bomba hasta la desembocadura del Arroyo Soconcho. Además se ha incorporado en la zona denominada La Cascada (Costa Sur) una isla que ha emergido en los últimos años por una bajante en el nivel del embalse y se ha constituido en uno de los sectores de mayor desove del pejerrey de este cuerpo de agua.

**b. Embalse Los Molinos** (ver mapa Anexo II):

Se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de 200 metros de la línea de ribera o línea de costa del cuerpo de agua, autorizando la pesca en todas las costas excepto en el tramo comprendido en la costa Oeste del Embalse desde la entrada del Río San Pedro hasta la entrada del Río Del Medio incorporando la zona denominada Puerto de Águila o la Isla. Además en el sector del puente sobre el río Los Espinillos y aguas arribas del mismo, se prohíbe también la pesca embarcada.

585

2

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
hCastro



**Ministerio de Agua  
Ambiente y Energía**

*Secretaría de Ambiente*

**c. Embalse San Roque** (Ver mapa Anexo III):

Se autoriza la pesca en todas las costas excepto en el tramo comprendido en la costa Este del embalse desde la Plaza Federal hacia el Norte, hasta la desembocadura del río Cosquín inclusive y en la costa Oeste desde la desembocadura del río Cosquín hacia el Sur hasta el lugar conocido como "playa Perelli".

Se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de 200 metros de la línea de ribera o línea de costa del cuerpo de agua.

**d. Laguna Mar Chiquita** (Ver mapa en Anexo IV a) y b), respectivamente):

Se autoriza la pesca deportiva en toda la Laguna Mar Chiquita. Se veda la pesca desde la costa en todo el perímetro de la Laguna del Plata incluyendo la desembocadura de los ríos Suquía (Primero) y Xanaes (Segundo), autorizándose la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de 200 metros de la línea de costa.

**e. Embalse Cerro Pelado, Embalse Arroyo Corto, Embalse Ing. A. M. Allende (La Viña), Embalse del Río Tercero y Embalse de Cruz del Eje, Embalse La Quebrada, Embalse Pichanas y Embalse El Cajón** (Ver mapa en Anexo V a), b), c), d), e), f) y g), respectivamente):

Se veda la pesca desde la costa en todo el perímetro de los mismos y se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de 200 metros de la línea de costa, en todos los espejos de agua mencionados anteriormente.

**f. Embalse Cruz del Eje**, se podrá pescar en la zona denominada El Paredón del Dique.

2. **APLICAR** para todos los demás embalses y lagunas no especificados anteriormente, el mismo período de veda de pesca deportiva en todas sus líneas de ribera o líneas de costa, autorizando solamente la pesca embarcada a una distancia mínima de 200 metros de las mismas.

585

3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*L. Castro*  
**LETICIA CASTRO**  
Acta Secretaría Privada  
Secretaría de Ambiente  
Ministerio de Agua, Ambiente y Energía  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

3. **La SECRETARIA DE AMBIENTE**, Autoridad de Aplicación de la legislación de pesca en la provincia de Córdoba, podrá modificar en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y/o biológicas, las fechas previstas en el Artículo 1° de la presente, como así también, las especificaciones para cada cuerpo de agua indicadas en los puntos que anteceden.
4. **LA VEDA** rige durante las 24 horas del día durante el período establecido.
5. **A LOS EFECTOS** de la presente Resolución entiéndase por veda a la inhabilitación de las actividades de pesca en todas sus modalidades o artes de pesca.
6. **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese a la Dirección de Jurisdicción de Control y Fiscalización Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (FeCaPes) y a la Patrulla Ambiental dependiente de la Policía de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN**

N° **585**

nr.



*[Handwritten signature]*

Dr. ESTEBAN FERRARI  
Secretaría de Ambiente  
Ministerio de Medio Ambiente y Espacios

